



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO GITANO.

Vistas las alegaciones presentadas al proyecto de Decreto del Consejo Regional del Pueblo Gitano, el Director General de Acción Social y Cooperación de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El 29 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 211) la Resolución de 23 de octubre de 2018, de la Secretaría General, por la que se dispone la apertura del período de información pública del proyecto de decreto del Consejo Regional del Pueblo Gitano y el texto del proyecto de Decreto estuvo a disposición de las personas interesadas en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluido en la sede electrónica, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, para que las personas interesadas presentaran las alegaciones u observaciones que estimasen oportunas.

El plazo de información pública fue de veinte días, contado desde el día 30 de octubre hasta el 27 de noviembre de 2018.

Finalizado el plazo de información pública, se han presentado alegaciones por las siguientes entidades y organismo autónomo:

- a) La Fundación Secretariado Gitano en Castilla-La Mancha.
- b) La Federación Regional Gitana.
- c) Instituto de la Mujer de Castilla-la Mancha.

SEGUNDO.- TRATAMIENTO DADO A LAS ALEGACIONES.

A continuación se detalla el tratamiento dado a las diferentes aportaciones:

A) LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO EN CASTILLA-LA MANCHA.

1.º Se propone la modificación del punto 2 art.7. Vicepresidencias.

“La vicepresidencia segunda será desempeñada por dos personas, de las que al menos una de ellas será mujer. Si fuera necesaria una denominación concreta de cada una de las vicepresidencias, ésta se haría en función y de forma acorde a la hoja de ruta que el propio Consejo se marcará. Dichas vicepresidencias serán elegidas por y entre las vocalías de las asociaciones representadas en el Consejo y el acuerdo tendrá que ser refrendado por el Pleno del Consejo”.



Se admite parcialmente la modificación presentada, tal y como se recoge a continuación:

“La vicepresidencia segunda será desempeñada por dos personas, una de ellas en representación de las organizaciones de mujeres o en representación de las mujeres que formen parte del Consejo, como medida de discriminación positiva, denominada vicepresidencia de promoción de las mujeres gitanas, y otra en representación del movimiento asociativo gitano, denominada vicepresidencia de promoción del pueblo gitano, elegidas por y entre las vocalías de las asociaciones representadas en el Consejo.

2.º Se propone la modificación del punto 1.e), punto 2 y punto 2.e) del art.8. Vocalías,

En el punto 1.e) argumentan una pequeña modificación para clarificar la información dada:

1. e) *Un máximo de diez personas (una por cada una de las entidades) en representación de las 10 organizaciones del movimiento asociativo gitano, de las cuales, al menos dos*

Se admite parcialmente, tal y como se señala a continuación:

“Diez personas en representación de cada una de las organizaciones del movimiento asociativo gitano, de las cuales dos serán en representación de organizaciones de ámbito regional, dos en representación de organizaciones de mujeres y las seis restantes representarán a organizaciones constituidas y reconocidas legalmente, inscritas en el Registro General de Asociaciones, que en sus estatutos prevean entre sus fines la promoción y la mejora de la calidad de vida de la población gitana”.

Con respecto al punto 2, se propone que la selección de estas organizaciones, previa presentación de las candidaturas se efectúe *por parte de la Consejería competente en materia de bienestar social,*

No se tiene en consideración la propuesta del punto 2 porque en el punto 4 del mismo artículo se señala que el nombramiento de las personas titulares de las vocalías y de las/os suplentes se realizará por la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, una vez analizadas las candidaturas presentadas, por lo que sería reiterativo.

Continuado con el mismo punto, en concreto el punto apartado e) se proponen modificaciones en relación a los criterios establecidos para seleccionar a las organizaciones que formaran parte del Consejo.

Se admite parcialmente la propuesta, tal y como se indica a continuación:

- e) Requisitos relacionados con la *implantación y actividad* de la organización:



- 1.º Implantación territorial en la región.
- 2.º *Desarrollo de programas, servicios e intervenciones con la población gitana en Castilla – La Mancha.*
- 3.º Representatividad: número total de personas asociadas o afiliadas.

El resto de criterios no se incorporan porque la finalidad de la modificación del Decreto es dar de mayor representatividad al movimiento asociativo que aun hoy es incipiente en nuestra región, por lo que a mayor número de requisitos restringe el acceso de otras posibles asociaciones que vayan emergiendo.

3.º. Se propone la modificación del art.17. Asistencia no retribuida y 18. Medios personales y materiales.

Respecto a la posibilidad de modificar los artículos 17 y 18 del texto proyectado para retribuir a los miembros del Consejo Regional del Pueblo Gitano la asistencia a las reuniones del Consejo, **no se acepta** dado que la asistencia a otros órganos adscritos a la Consejería de Bienestar Social no está retribuida, tales como el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha (artículo 15 del Decreto 183/2010, de 6 de julio), el Consejo Asesor de Servicios Sociales (artículo 15 del Decreto 4/2014, de 16 de enero), el Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha (artículo 16 del Decreto 13/2015, de 18 de marzo) o el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo (artículo 18 del Decreto 24/2017, de 21 de marzo).

B) LA FEDERACIÓN REGIONAL GITANA.

1.º Se propone la modificación del art.7. Vicepresidencias. Punto 2.

“La vicepresidencia segunda será desempeñada por dos personas, una de ellas en representación del movimiento asociativo gitano, denominada vicepresidencia de promoción del pueblo gitano, y la otra en representación de las organizaciones de mujeres, proponen añadir *gitanas* y eliminar *o en representación de las mujeres que formen parte del Consejo,*

Se admite parcialmente la propuesta, quedando redactada tal y como se ha explicitado anteriormente, incorporándose la palabra gitana, no incorporándose lo relativo a que la vicepresidencia de promoción de la mujer gitana, puede ser representada tanto por las asociaciones específicas de mujeres, como por aquellas otras mujeres que representen a cualquier movimiento asociativo, con el objeto de incorporar medidas de discriminación positiva.

2.º Se propone la modificación del art.8. Vocalías. punto 1.e), punto 2. e) 3 y punto 4.

-En el punto 1.e) *señalan que las diez personas en representación de las organizaciones del movimiento asociativo gitano, serán de las que tenga representación en el Consejo Regional del Pueblo Gitano en C-LM.*



No se admite la propuesta porque no es coherente con lo planteado en el texto normativo, dado que primero se presentan candidaturas para las vocalías y a partir de estas se seleccionan los diez representantes, no cuestionando, por otra parte, este procedimiento por parte de la entidad.

-En el punto 2 e) apartado 3, se plantea *suprimir la Antigüedad de las organizaciones*, como criterio de selección de las asociaciones, **admitiéndose dicha la propuesta**, otorgando oportunidades de representación del pueblo gitano a organizaciones de nueva creación.

- En relación al Punto 2, letra e, 4º (página 3); se propone *suprimir el aspecto relacionado con la valoración del número de actividades o programas que se desarrollan*. **No se admite la propuesta**, porque se pretende dar representación a aquellas entidades que vienen realizando programas de intervención con la población gitana más allá de la de las/os afiliadas/os a los que representa.

-Por último, en el punto 4 *proponen que sean las organizaciones que pertenecen al Consejo, quienes efectúen el nombramiento de las personas titulares de las vocalías y de los suplentes*, **no siendo admitida la propuesta**, ya que esta función le corresponde a la persona en quien se otorga la Presidencia.

3.º Se propone la ampliación del art.10. Funciones, con un nuevo epígrafe

l) Desarrollar actividades como el día Internacional del Pueblo Gitano, o cualquier otra, para promocionar la cultura del Pueblo Gitano.

No se admite al considerarse que dicha propuesta de promoción de la cultura del pueblo gitano ya queda representada en los apartados c) y e) del citado artículo 10.

4.º Se propone la modificación del punto 1. art.13 .periodicidad de las reuniones Funciones, proponiendo que el Consejo se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año en lugar de una.

No se admite la propuesta teniendo como referencia el Consejo Asesor de Servicios Sociales (artículo 12 del Decreto 4/2014, de 16 de enero) que presenta mayor contenido en sus funciones y se reúne en sesión ordinaria una vez al año

5.º Se propone la modificación del punto 1. art.15. Convocatorias, proponiendo la convocatoria de las sesiones del Consejo con una antelación mínima de **diez días** (en lugar de cinco) en caso de las sesiones ordinarias y de **dos a cinco días** para las extraordinarias (en lugar de solo dos), ampliando de esta forma el intervalo.

No se admite la propuesta, teniendo como referencia el art.13.2 del Consejo Asesor de Servicios Sociales



6º Se propone la **modificación del art.17. Asistencia no retribuida**, considerando que la asistencia a reuniones del Consejo conllevará retribución económica para sufragar los gastos de desplazamiento de los titulares de las organizaciones que pertenecen al Consejo.

Tal y como ya se ha citado anteriormente respecto a la posibilidad de modificar el artículo 17 del texto proyectado para retribuir a los miembros del Consejo Regional del Pueblo Gitano la asistencia a las reuniones del Consejo, **no se acepta** dado que la asistencia a otros órganos adscritos a la Consejería de Bienestar Social no está retribuida, tales como el Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha (artículo 15 del Decreto 183/2010, de 6 de julio), el Consejo Asesor de Servicios Sociales (artículo 15 del Decreto 4/2014, de 16 de enero), el Consejo Asesor de la Familia de Castilla-La Mancha (artículo 16 del Decreto 13/2015, de 18 de marzo) o el Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo (artículo 18 del Decreto 24/2017, de 21 de marzo).

C) INSTITUTO DE LA MUJER DE CASTILLA-LA MANCHA.

1º Se propone **a lo largo del texto** ciertos cambios con objeto de otorgar relevancia al lenguaje inclusivo y no sexista, admitiéndose todas las propuestas o similares, exceptuando las que modifican contenido legislativo aprobado.

2º Se expone la **modificación del punto 1. art. 8. Vocalías**, proponiendo que se incluya, en cumplimiento del art.5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, la participación equilibrada por razón de género y territorialidad, **admitiéndose la propuesta** tal y como se recoge a continuación:

“1. Las vocalías del Consejo teniendo en cuenta la participación equilibrada por razón de género y territorialidad, las ejercerán las siguientes personas:”

Toledo, a 28 de noviembre de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL Y COOPERACIÓN